



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
APOYO PARA:	JUAN DE DIOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ
RADICACIÓN:	2010-00811
PROVIDENCIA	Auto N° 49
ASUNTO:	ACLARA - AGREGA - REQUIERE

La señora YOLANDA GONZÁLEZ GARCÍA en condición de guardadora del señor JUAN DE DIOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, solicita audiencia para poder explicar más afondo la situación en que se encuentra el titular del acto jurídico y la contabilidad de sus bienes. Al igual solicito se le reconozca monetariamente puesto que como guarda ha tenido que dedicarse a los cuidados del padre y la administración de sus bienes.

No obstante, se debe tener en cuenta que no está acreditado el derecho de postulación o haber actuado por intermedio de abogado titulado, como lo exige el artículo 73 del Código General del Proceso y conforme lo sostiene la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC-10890 de 2019, al señalar:

“Ciertamente, por tratarse de un asunto de familia por estar involucrados los intereses de menores de edad, para estas ejecuciones no es dable litigar sin la representación de un profesional del derecho.

En este sentido, la Corte ha señalado:

“(...) En consecuencia, debió la petente, para actuar válidamente en las diligencias atacadas, conferir, como ya se dijo, poder a un abogado, o deprecar, de ser el caso, amparo de pobreza, en procura de lograr la asignación de un mandatario por parte del juzgado, pues, se reitera, no le era dable participar directamente para invocar el levantamiento de la medida que le impide salir del país (...)”

En el mismo sentido, se le aclara a la señora YOLANDA GONZÁLEZ GARCÍA que tiene al alcance mecanismos para que la asistan en la defensa, los cuales puede encontrar en la Defensoría del Pueblo y consultorios jurídicos de las universidades. Para poder dar trámite a la solicitud.

Igualmente, informa que los actos jurídicos para los cuales se requiere apoyo, son los siguientes:

1. Administración de un bien inmueble.
2. Administración de pensión.
3. Pago de deudas.
4. Pago de manutención.
5. Representación en procesos penales.
6. Pago de obligaciones financieras.
7. Representación legal puesto que hay deterioro de sus funciones mentales.

Información que se agrega al expediente y se pondrá en conocimiento de los interesados.



Por otra parte, mediante auto del 23 de septiembre de 2022, se ordenó OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá - Cundinamarca, con el fin de que asignara un profesional de la lista de defensores públicos, para que asuma la representación de JUAN DE DIOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ dentro del proceso, en efecto, se recibió contestación de dicha entidad, en la que indican la designación del doctor WILMAR BANGUERA TORRES, sin embargo, se requirió al mismo para que indicara los datos pertinentes para realizar la respectiva notificación, pero no se recibió respuesta. Por lo anterior, se hace necesario requerirlo para que informe sus datos de identificación.

Así las cosas, el Juzgado 11 de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: NO OIR la señora YOLANDA GONZÁLEZ GARCÍA, por carecer del derecho de postulación y se le **ACLARA** que debe actuar a través de un apoderado, para adelantar el trámite que pretende.

SEGUNDO AGREGAR y PONER en conocimiento de los interesados, los actos jurídicos para los cuales requiere apoyo el titular del acto.

TERCERO: REQUERIR al doctor WILMAR BANGUERA TORRES para que, en el término de ejecutoria, indique sus datos de identificación, con el fin de realizar la respectiva notificación. Remitir por secretaría el auto al profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 23 de enero de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 2**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA